



### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL

#### **CIRCULAR No. 010-2018**

La Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, a los Funcionarios y Empleados Judiciales COMUNICA: Que se ha observado que muchos Servidores Judiciales que presentan ante la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, su solicitud de retiro voluntario, se ausentan del puesto de trabajo asignado con sólo la presentación de la misma, sin esperar que esta haya sido debidamente aprobada y cancelado su respectivo Acuerdo de nombramiento; al respecto se les hace saber que con esa actuación podrían estar incurriendo en abandono del cargo, lo que daría pie para que se instruyan diligencias para constatar el presunto abandono, que daría como consecuencia un posible despido sin responsabilidad institucional, de conformidad con el Artículo No. 64 de la Ley de la Carrera Judicial y 187 de su Reglamento.

También se les recuerda nuevamente, que cuando se soliciten licencias con o sin goce de salario, deben esperar a que estas sean debidamente aprobadas, debido a que si se retiran sin dicha aprobación, también podrían incurrir en un abandono del cargo, dando lugar al proceso disciplinario por incumplimiento de funciones.

Los Directores, Coordinadores, Jefes o encargados de una dependencia Judicial, que no reporten a tiempo estas irregularidades, podrían ser responsables solidarios, de los pagos indebidos que se efectúen a los servidores que se ausenten de sus labores.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio 2018

DE LA CARRERA JUDICIAL



## Corte Suprema De Justicia Secretaria General

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 2018.

OFICIO No.-1565-SCSJ-2018.

SEÑORES:
MAGISTRADOS CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS Y DE PAZ
DEFENSA PÚBLICA
INSPECTORIA GENERAL DE ORGANOS JUDICIALES
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEMAS DEPENDENCIAS JUDICIALES
TODA LA REPUBLICA.

#### CIRCULAR No. 05-2018

Con instrucciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ y de conformidad a la reforma al artículo 1 del Reglamento de Vacaciones y Asuetos de los Empleados del Poder Judicial, publicado en el diario oficial La Gaceta el 01 de septiembre de 2016, se les comunica lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: Que el primer período de vacaciones de 2018 para los funcionarios y empleados del Poder Judicial, será a partir del <u>LUNES DOS DE JULIO AL MIERCOLES DIECIOCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO</u>, reiniciando las labores el día <u>JUEVES DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO</u>.

<u>SEGUNDO</u>: Los días del período vacacional mencionado, <u>SON INHÁBILES</u> para efectos de los términos y plazos judiciales, al tenor de lo establecido en el Artículo 119 numeral 2) del Código Procesal Civil; lo anterior, sin perjuicio de los turnos programados en los Juzgados en Materia Penal, de la Niñez y Adolescencia, la Defensa Pública e Inspectoría General de Juzgados y Tribunales cuyas dependencias funcionarán con el personal estrictamente necesario.

#### TERCERO:

- a) En los Juzgados de Letras de Familia únicamente turnará una persona que se encargará de la recepción y entrega de las pensiones alimenticias
- b) En los Juzgados de Violencia Doméstica estará turnando el personal estrictamente necesario para atender asuntos de urgencia y flagrancia así como recepción y entrega de pensiones alimenticias.

Atentamente,

LUCILA CREZ MENENDEZ

Cc: Archivo.



# COMUNICADO

En el marco del tercer periodo de trabajo dentro del Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, la Comisión Nacional conformada por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, ante las múltiples consultas llegadas de diferentes partes del país, por los diferentes operadores de justicia, HACE SABER: Que uno de los mayores problemas detectados en la recolección de datos en los periodos anteriores, es la dificultad que se tiene para identificar los procesos que se encuentran en condición de mora judicial; en ese sentido debemos aclarar que en la VII Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en México, en 2002, se emitió la Declaración de Cancún en la cual se manifiesta que "la mora judicial, se entiende como el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión, constituye objetivo fundamental de erradicación para lograr una justicia pronta y efectiva".

Entonces, conceptualizamos mora judicial, como el "retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso en toda su amplitud temporal, incluyendo así la fase declarativa como la de ejecución de lo declarado".

Lo anterior, no es más que la dilación de los procesos judiciales que se origina cuando el juzgador desconoce los plazos legales sin motivo probado y razonable que la justifique y, con ello, se configura una violación del debido proceso y un obstáculo para la administración de justicia.

La Comisión Nacional, nuevamente reitera a todos los servidores judiciales el agradecimiento por el trabajo realizado, a las vez que los exhorta para seguir adelante a fin de poder erradicar de manera definitiva ese flajelo que propicia una mala imagen al Poder Judicial.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de Junio de 2018

COMISION NACIONAL DE ERRADICACION DE MORA JUDICIAL

## ¿Cómo ingresar al Sistema Automatizado Para la Erradicación De la Mora Judicial?



